



MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE
SUBDIRECCIÓN GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS
DEPARTAMENTO CALIDAD DE VIDA LABORAL
DRA.DGK/AME/DGI/mmh
Ord. N° 139 30/04/2024

ORD. N° 0690

ANT.: No hay.

MAT.: Informa Excusas según Reglamento del Artículo 45 de la Ley N° 20.422, sobre cumplimiento de dotación anual institucional de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez.

SANTIAGO, 30 ABR. 2024

DE: DIRECTORA SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE

A: DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Junto con saludar, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento del Artículo 45 de la Ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, cuyo artículo 10 especifica que "...a lo menos un 1% de la dotación anual deberán ser personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, en cumplimiento a la obligación del inciso segundo del Artículo 45 de la ley N°20.422".

Asimismo, en su artículo 12, señala que las instituciones podrán excusarse del cumplimiento de la obligación señalada, mediante razones fundadas.

En función de lo anterior, nuestra institución se excusa de dar cumplimiento a lo señalado en el citado artículo 10 del reglamento, para el periodo enero - diciembre 2023, debido a las siguientes razones:

- a) La naturaleza de las funciones que desarrolla el órgano, servicio o institución.**
- b) La falta de postulantes que cumplan con los requisitos respectivos.**

Según lo declarado, las razones se fundamentan con los siguientes hechos:

a) La naturaleza de las funciones que desarrolla el órgano, servicio o institución.

El SSMOCC integra una Red asistencial de salud, la cual implica un nivel técnico y capacidad física acorde a la naturaleza del trabajo. En general, los cargos vacantes se producen en el ámbito clínico, en donde se necesita reclutar personal con conocimientos técnicos específicos que requieran de capacidades cognitivas acordes para la toma de decisiones complejas y para las realizaciones técnicas que sigan y cumplan instrucciones específicas con tal de no poner en riesgo la vida del paciente. La naturaleza del trabajo clínico, en especial en urgencia y hospitalizados, requiere de condiciones físicas acordes para estas tareas, las cuales conlleva en su gran medida una alta carga de movilidad física y fuerza (traslado de pacientes, movilidad y fuerza para el aseo de paciente, capacidad para trasladar camillas con pacientes, subir o bajar de ambulancias, realiza maniobras de RCP, etc.), lo que implica tácitamente tener a personal con capacidades físicas completas.

Lo anterior, hace imposible la inclusión de personal con discapacidad en áreas clínicas.

b) La falta de postulantes que cumplan con los requisitos respectivos.

El SSMOCC ha llamado a procesos de selección abiertos, a través del portal de empleos públicos, en donde han podido postular personas con algún grado de discapacidad. No obstante, no han logrado adjudicar cargos, debido a que no cumplen con los requisitos para seguir en las etapas del proceso de selección.

En resumen, la naturaleza de las funciones que desarrolla el SSMOCC y los establecimientos de la Red que le integran, junto con la falta de postulantes que cumplan con los requisitos específicos de los cargos vacantes publicados, hace que nuestro Servicio de Salud no pueda dar cumplimiento, de momento, con lo dispuesto por la normativa indicada en el inciso segundo del Artículo 45 de la Ley N°20.422.

Sin otro particular, se despide atentamente,



[Handwritten signature]
DRA. DANIELLA GREIBE KOHN
DIRECTORA

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE